ORDENANZA No. 011 DE 2023
(12 de DICIEMBRE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y DE USOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ISLA SAN ANDRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 300, 338 y 368 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 89, 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 2.3.4.2.1. y Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 del 2015, y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: aplicar los porcentajes a subsidiar a los estratos 1, 2 y 3 y los factores de contribución de los estratos 5 y 6, y de usos industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la isla San Andrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicar las siguientes definiciones, para efectos de la presente ordenanza.

SUJETO ACTIVO: persona o empresa que exige que se cumpla una obligación tributaria a otra persona o entidad.

PARÁGRAFO 1: El sujeto activo de los aportes solidarios será la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3.

SUJETO PASIVO: persona física o jurídica que hace frente al pago de una obligación tributaria.

PARAFRAFO 2: Los aportes solidarios de que trata la presente ordenanza, se aplicarán a los usuarios de los usos residenciales de los estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Isla de San Andrés.

HECHO GENERADOR: es aquella actividad que da razón a la actividad económica, es decir, es el acaecimiento que da origen a la obligación tributaria.

PARAGRAFO 3: Los aportes solidarios se causarán por la clasificación de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos de uso residencial 5, 6 y uso comercial e industrial de la Isla de San Andrés.

APORTE SOLIDARIO: Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

CONSUMO BÁSICO: Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO: Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES: aquellos que los producen para sí por falta de suministro regular del servicio y mientras éste no sean prestados por una empresa, entidad u organización autorizada, y no lo ofrezcan de forma masiva a terceros.

SUBSIDIO: Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.

USUARIOS DE MENORES INGRESOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

ARTÍCULO TERCERO: **PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3,** de acuerdo a la ley 2294 de 2023-, los criterios de porcentajes serán los siguientes:

ESTRATOS	CONSUMO BASICO		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
ESTRATO 1	80%	80%	80%
ESTRATO 2	50%	50%	50%
ESTRATO 3	30%	30%	30%

PARAFRAFO 1: El Departamento, cubrirá el déficit del desbalance entre subsidios y contribuciones, hasta un valor que comprometa como máximo el 80% de los recursos del Sistema General de Participación - SGP de agua potable y saneamiento. Si el desbalance supera ese límite, la diferencia deberá ser asumida por el Operador.

ARTICULO CUARTO. FACTORES DE APORTE SOLIDARIO: Los factores de aporte solidario para suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Isla de San Andrés, cuya clase corresponda a uso residencial de estratos 5 y 6 y de la clase de uso industrial y comercial, se establecen como contribuciones para equilibrio a cobrar, el indicado en la siguiente tabla:

ESTRATOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
ESTRATO 5	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%

PARAGRAFO 1°: El Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 del 2015 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios que se otorguen a los estratos 1, 2 y 3 y las contribuciones de los estratos 5 y 6, así mismo de los usos comercial e industrial, con

base en los factores de subsidios establecidos en el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO 2°: El Parágrafo 2° del Articulo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece que, para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

PARAGRAFO 3° : La facturación, recaudo y administración de los recursos provenientes de los aportes solidarios se podrán hacer a través de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo existentes en el Departamento, legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos de ley.

ARTICULO QUINTO. PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES: aplíquese lo previsto en el numeral 15.2. del artículo 15, el artículo 16 y el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de los servicios suministrados por parte de los productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DE LOS SUBSIDIOS: Los factores de subsidio y contribuciones aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, rigen a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza y tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones que permitan garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTICULO SEPTIMO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación y deroga todas las que sean contrarias y en especial deroga la Ordenanza No. 015 de 2019.

IVAN GARCIA JIMENEZ
Presidente

WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día siete (7) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día doce (12) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N. º 011 del 12 de diciembre de 2023**.

WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

CONTINUACIÓN DE LA "ORDENANZA 011 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1,2,Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION DE LOS ESTRRATOS 5 Y 6, Y DE USOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ISLA DE SAN ANDRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 18 de diciembre de 2023, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

INGRIT BETANCUR ROMAN
Secretaria Privada (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 18 de diciembre de 2023.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR **EVERTH HAWKINS SJOGREEN**